



G

aceta

POLITÉCNICA EXTRAORDINARIA

Lineamientos para el Uso y Explotación Temporal de los Signos Distintivos Propiedad del Instituto Politécnico Nacional



**DIRECTORIO
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Arturo Reyes Sandoval
Director General

Mauricio Igor Jasso Zaranda
Secretario General

Ismael Jaidar Monter
Secretario Académico

Ana Lilia Coria Páez
Secretaria de Investigación y Posgrado

Yessica Gasca Castillo
Secretaria de Innovación e Integración Social

Marco Antonio Sosa Palacios
Secretario de Servicios Educativos

Javier Tapia Santoyo
Secretario de Administración

Noel Miranda Mendoza
**Secretario Ejecutivo de la Comisión de
Operación y Fomento de Actividades
Académicas**

José Alejandro Camacho Sánchez
**Secretario Ejecutivo del
Patronato de Obras e Instalaciones**

Marx Yazalde Ortiz Correa
Abogado General

Modesto Cárdenas García
Presidente del Decanato

Orlando David Parada Vicente
**Coordinador General de Planeación e
Información Institucional**

Leonardo Rafael Sánchez Ferreiro
**Coordinador General del Centro Nacional
de Cálculo**

Marco Antonio Ramírez Urbina
Coordinador de Imagen Institucional

**GACETA POLITÉCNICA
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Ricardo Gómez Guzmán
Jefe de la División de Redacción

GACETA POLITÉCNICA

Gabriela Díaz
Editora

División de Difusión

Departamento de Diseño

Adriana Pérez
Diseño y Formación



www.ipn.mx
www.ipn.mx/imageninstitucional/
gacetapolitecnica@ipn.mx

CONTENIDO

Gaceta Politécnica Número Extraordinario 1806 del 9 de julio de 2024

- 3 Acuerdo por el que se expiden Los Lineamientos para el Uso y Explotación Temporal de Los Signos Distintivos Propiedad del Instituto Politécnico Nacional
- 3 Título Primero Disposiciones Generales
- 4 Título Segundo de los Registros o Títulos del Instituto Politécnico Nacional
- 5 Título Tercero del Uso de los Registros o Títulos por la Comunidad Politécnica, Dependencias Politécnicas y Órganos de Apoyo
- 5 Título Cuarto del Uso de los Registros Marcarios por Terceros
- 10 Título Quinto de las Sanciones
- 11 Título Sexto del Fortalecimiento del Deporte, la Cultura y la Imagen Institucional y los Centros de Apoyo a Estudiantes (CAE)
- 11 Título Séptimo de los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)
- 12 Título Octavo de la Explotación de Registros Marcarios en Espacios Físicos del Instituto Politécnico Nacional
- 12 Título Noveno del Uso derivado de la Celebración de Convenios con Terceros
- 12 Título Décimo del Conflicto de Interés

GACETA POLITÉCNICA, Año LX, No. 1806 del 9 de julio de 2024. Publicación digital editada por el IPN, a través de la Coordinación de Imagen Institucional, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", av. Luis Enrique Erro s/n, col. Zacatenco, cp. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 5729 6000 ext. 50041. www.ipn.mx
Reserva de Derechos al Uso Exclusivo no. 04-2019-060410001100-203; ISSN: 0016-3848. Licitud de Título no. 3302; Licitud de contenido no. 2903, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Permiso Sepomex no. IM09-00882.
Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Politécnico

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para todas las Dependencias Politécnicas, la comunidad politécnica, Órganos de Apoyo y terceros, y tienen como objeto establecer los mecanismos, términos y condiciones que se deben cumplir para realizar un correcto uso y/o explotación temporal de los signos y símbolos distintivos propiedad del Instituto Politécnico Nacional, así como la adecuada protección de su patrimonio intelectual.

Artículo 2. Los objetivos específicos de los presentes Lineamientos son los siguientes:

- I. Otorgar autorizaciones a través de las cuales las Dependencias Politécnicas, la Comunidad Politécnica y Órganos de Apoyo puedan usar los registros marcarios, signos y/o símbolos distintivos del Instituto Politécnico Nacional.
- II. Establecer los mecanismos para que las Dependencias Politécnicas, la Comunidad Politécnica y Órganos de Apoyo hagan correcto uso de los registros marcarios, signos y/o símbolos distintivos del Instituto Politécnico Nacional en sus necesidades de identidad.
- III. Otorgar licencias a terceros para uso y/o explotación temporal de los signos distintivos y/o registros marcarios propiedad del Instituto Politécnico Nacional, a través de la formalización de los contratos correspondientes.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Acta: Documento que contiene los acuerdos establecidos en la sesión del Comité, mismo que debe estar debidamente firmado por los integrantes.

Autorización: Documento emitido por la Coordinación de Imagen Institucional que permite a la comunidad politécnica o Dependencias Politécnicas el uso de los regis-

tros marcarios, signos y/o símbolos distintivos del Instituto Politécnico Nacional.

Comité: Órgano colegiado integrado por la persona Titular de la Dirección General (DG), de la Secretaría General (SG), de la Oficina de Abogado General (OAG), de la Secretaría de Innovación e Integración Social (SIIS), de la Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP), de la Secretaría Académica (SeAca), de la Secretaría de Administración (SAD), de la Secretaría de Servicios Educativos (SSE), de la Dirección de Servicios Empresariales y Transferencia Tecnológica (DSETT) y de la Coordinación de Imagen Institucional (CII), quienes serán las encargadas de revisar, analizar y determinar la viabilidad técnica, operativa y jurídica de los proyectos de uso y explotación temporal de los registros marcarios propiedad del Instituto Politécnico Nacional.

Comunidad Politécnica: Alumnos, egresados, personal académico, personal no docente y personal directivo del Instituto Politécnico Nacional y de sus organismos auxiliares.

Contrato de Licencia: Instrumento jurídico por el cual el Instituto Politécnico Nacional otorga el uso y explotación temporal de los registros marcarios de su propiedad.

Dependencias Politécnicas: Unidades Administrativas y Unidades Académicas.

Días hábiles: Los que se señalan en el calendario del Instituto Politécnico Nacional.

Dictamen: Documento emitido por la SIIS, que adopta los acuerdos establecidos en el acta de sesión del Comité, en el cual se determina la procedencia o improcedencia de las solicitudes de licencia de uso y explotación temporal por parte de un tercero respecto de los registros marcarios, signos distintivos, reservas de derechos o cualquier título vigente en materia de propiedad intelectual relativos a los símbolos distintivos del Instituto Politécnico Nacional.

Explotación temporal: Uso de los registros marcarios, signos distintivos, reservas de derechos o cualquier título vigente en materia de propiedad intelectual relativos a los símbolos

distintivos propiedad del Instituto Politécnico Nacional que realiza un tercero durante un periodo determinado, con la finalidad de obtener un beneficio de cualquier tipo.

IPN: Instituto Politécnico Nacional / Instituto.

Licenciante: IPN.

Licenciatario: Persona física o moral a quien se le otorga un contrato de licencia de uso y explotación temporal de los registros marcarios, signos distintivos, reservas de derechos o cualquier título vigente en materia de propiedad intelectual relativos a los símbolos distintivos propiedad del IPN.

Manual de Identidad Gráfica Institucional (MIGI): Documento de uso generalizado para todas las escuelas, centros y unidades del IPN en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el cual da a conocer la personalidad y elementos visuales fundamentales que construyen la identidad gráfica del Instituto Politécnico Nacional y que tiene como objetivo servir de guía para aplicar correctamente su imagen en los soportes gráficos que se diseñen, así como establecer las directrices para la elaboración tanto de papelería oficial como de materiales de promoción y difusión.

Marca: Todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Mascota: Animal o figura antropomórfica representativa del IPN y/o de sus Dependencias Politécnicas.

Organismos Auxiliares: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional y Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

Órganos de Apoyo: Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Centro Nacional de Cálculo.

Partes: Licenciante y licenciatario.

Registro marcario: Título otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) a favor del IPN, que lo reconoce como propietario de una marca.

Símbolos Distintivos del IPN: Se refiere al escudo, lema, mascota(s) e himno del Instituto Politécnico Nacional, de manera conjunta o separada.

Signos distintivos: Se refiere a las marcas, imagen, avisos y nombres comerciales registrados a favor del IPN.

Solicitante: Persona física o moral interesada en la obtención de un contrato de licencia de uso y explotación temporal, o autorización de los registros marcarios, signos distintivos, reservas de derechos o cualquier título vigente en materia de propiedad intelectual relativos a los símbolos distintivos del IPN.

Tercero: Persona física o moral ajena a la comunidad politécnica.

Uso por parte de la comunidad politécnica: Se entenderá, de manera enunciativa más no limitativa, la utilización de los registros marcarios, signos distintivos, reservas de derechos o cualquier título vigente en materia de propiedad intelectual relativos a sus símbolos distintivos, por parte de la comunidad politécnica con fines exclusivamente académicos, culturales, deportivos, informativos o de naturaleza similar, que no conlleven la explotación de los mismos.

Artículo 4. Los documentos, comunicados e información que se genere como consecuencia de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, serán de observancia general y aplicación obligatoria en todas las dependencias del IPN y se darán a conocer a través de los sitios web oficiales del propio Instituto.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos le corresponde a:

- I. A la SAD, en aspectos financieros.
- II. A la SIIS, en aspectos técnicos y administrativos.
- III. A la OAG, en aspectos jurídicos.
- IV. A la CII, en aspectos técnicos.

Las interpretaciones se podrán realizar a petición expresa de cualquiera de los integrantes del Comité y se harán constar en oficio signado por el titular que la realice.

Toda interpretación se hará del conocimiento del Comité por conducto de su Secretario Técnico y adoptadas en sesión correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS REGISTROS O TÍTULOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo 6. Los registros o títulos del IPN comprenden los otorgados a su favor por parte de las autoridades competentes en materia de propiedad intelectual o industrial y pueden ser registros marcarios, registros de reserva de dere-

chos o cualquier título vigente en materia de propiedad intelectual relativos a sus símbolos distintivos.

A la persona titular de la SIIS le corresponde la gestión y administración de los registros marcarios y/o de cualquier título de propiedad industrial o intelectual del IPN, vigilando en todo momento la preservación y fomento de su distintividad.

Artículo 7. El IPN podrá otorgar autorizaciones para el uso de sus símbolos, signos distintivos y/o registros marcarios a la comunidad politécnica, para fines académicos, culturales, deportivos, informativos o de naturaleza similar, siempre y cuando sean acordes con las finalidades del IPN establecidas en el artículo 3 de su Ley Orgánica.

Asimismo, el Instituto también podrá otorgar contratos de licenciamiento a algún tercero.

Toda licencia que se otorgue en términos del presente artículo deberá cumplir con las finalidades del IPN establecidas en el artículo 3 de su Ley Orgánica.

TÍTULO TERCERO

DEL USO DE LOS REGISTROS O TÍTULOS POR LA COMUNIDAD POLITÉCNICA, DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS Y ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

DE LOS SÍMBOLOS DISTINTIVOS

Artículo 8. El uso de los símbolos distintivos es exclusivo del Instituto.

Artículo 9. A la persona titular de la CII le corresponde la atención y resolución de las solicitudes de autorización efectuadas por la comunidad politécnica, Dependencias Politécnicas y Órganos de Apoyo para el uso de símbolos distintivos del Instituto, las cuales deberán cumplir estrictamente lo dispuesto en el MIGI.

Artículo 10. El uso por parte de la comunidad politécnica, Dependencias Politécnicas y Órganos de Apoyo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Contar previamente con la autorización de la Coordinación de Imagen Institucional.
- II. Deberán reproducirse de forma clara e indeleble en los productos en los cuales fueron autorizados.

III. En ningún caso deberán alterarse o modificarse los colores, proporciones y distribución de los elementos que conforman los registros marcarios.

IV. En ningún caso deberá alterarse o modificarse el escudo, el himno o lema del Instituto.

V. Deberá realizarse a través de proveedores con licencia de explotación de marca y/o signos distintivos, vigentes a la fecha de su solicitud.

Está prohibido el uso de cualquiera de los elementos de los registros, de forma aislada, así como la realización de cualquier tipo de modificación en las dimensiones o en el acomodo de la identidad gráfica de los signos.

Artículo 11. Los profesionistas egresados del IPN que cuenten con cédula o título profesional, podrán hacer uso bajo su más estricta responsabilidad de los signos distintivos del Instituto en el ejercicio de su actividad profesional, y serán los únicos responsables por los servicios que presten y/u ofrezcan.

Artículo 12. La autorización emitida por la CII será por escrito y la hará del conocimiento del Comité.

Artículo 13. El uso indebido y falta de respeto a los símbolos distintivos será causa de responsabilidad en términos de la normativa institucional; y en materia de propiedad intelectual y/o industrial, la sanción será determinada por autoridad competente.

TÍTULO CUARTO

DEL USO DE LOS REGISTROS MARCARIOS POR TERCEROS

CAPÍTULO I

DE LOS SÍMBOLOS DISTINTIVOS

Artículo 14. Cualquier tercero, podrá solicitar autorización para el uso de los símbolos distintivos del IPN a que hace referencia el artículo 267 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional e independientemente de que sus fines sean de carácter académico, cultural, deportivo o de naturaleza similar, previamente deberá ser expresamente autorizada por el Director General del Instituto, quien podrá asistirse de la opinión del Comité sobre la pertinencia de la misma.

CAPÍTULO II

DE REGISTROS MARCARIOS, RESERVA DE DERECHOS O CUALQUIER TÍTULO O RECONOCIMIENTO VIGENTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. Cualquier tercero podrá solicitar el uso de los registros marcarios, reservas de derechos o cualquier título vigente de propiedad intelectual relativo a los símbolos distintivos del IPN, exclusivamente para fines académicos, culturales, deportivos o de naturaleza similar, siempre y cuando sean acordes con las finalidades del Instituto establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del IPN, los cuales se otorgarán exclusivamente a través de contratos de licencias para su explotación, cualquier otra forma no se considerará eficaz y no obligará al Instituto.

Artículo 16. Toda solicitud de licencia para el uso y explotación temporal de los registros marcarios, reservas de derechos o cualquier título en materia de propiedad intelectual a que se refiere este capítulo, deberá ser sometida a consideración del Comité.

Artículo 17. La reproducción de los registros marcarios y/o reservas de derechos y/o cualquier título propiedad del IPN, por parte del licenciataria tendrá que ajustarse a lo siguiente:

- I. Contar previamente con el contrato de licenciamiento debidamente formalizado.
- II. Deberán plasmarse de forma clara e indeleble en los productos en los cuales fueron autorizados.
- III. En ningún caso deberán alterarse o modificarse los colores, proporciones y distribución de los elementos que los conforman.

Está prohibido el uso de cualquiera de sus elementos de forma aislada, así como la realización de cualquier tipo de modificación en las dimensiones o en el acomodo de su identidad gráfica.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 18. El Comité revisará, analizará y determinará la viabilidad técnica, operativa y jurídica de los proyectos de uso y explotación temporal de los registros marcarios propiedad del Instituto y estará integrado por:

- a) Presidente. La persona titular de la Dirección General con derecho a voz y voto.

- b) Secretario Técnico. La persona titular de la SIIS, quien tendrá derecho a voz y voto, además de que le corresponde levantar el Acta Sintética de cada una de las sesiones que se celebren.

- c) Vocales. Son las personas titulares de las siguientes áreas:

- I) Secretaría General;
- II) Oficina del Abogado General;
- III) Secretaría Académica;
- IV) Secretaría de Administración;
- V) Secretaría de Investigación y Posgrado;
- VI) Secretaría de Servicios Educativos;
- VII) Coordinación de Imagen Institucional.

Los vocales del Comité, tendrán derecho a voz y voto.

- d) Asesor permanente. La persona titular de la Dirección de Servicios Empresariales y Transferencia Tecnológica, quien tendrá derecho a voz.

El Comité podrá contar con invitados a título gratuito, pertenecientes a las Dependencias y comunidad politécnica o externos, con derecho a voz.

Artículo 19. Cada integrante del Comité podrá nombrar a su suplente, vigilando que ostente el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 20. El cargo de los integrantes del Comité será honorífico.

Artículo 21. Son funciones de la persona que preside el Comité:

- I. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones;
- II. Dirigir las sesiones del Comité;
- III. Poner a consideración de los integrantes el orden del día de las sesiones;
- IV. Proponer la participación de las personas que considere necesarias para aclarar aspectos técnicos y administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité;
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate, y
- VI. Las demás que le encomienden los presentes Lineamientos, así como los que sean necesarios para su correcto funcionamiento y ejecución.

Artículo 22. Son funciones del Secretario Técnico del Comité:

- I. Convocar a las sesiones del Comité y verificar la existencia del quorum legal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones que deberán ser aprobadas y signadas por los integrantes del Comité;

- III. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Elaborar una relación de acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darles seguimiento;
- V. Recibir, integrar, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la solicitud correspondiente;
- VI. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII. Implementar los mecanismos necesarios para guardar la confidencialidad de todas las actuaciones;
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 23. Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité e intervenir en las discusiones de los asuntos que sean tratados;
- II. Proponer a la persona que preside el Comité, la asistencia de personas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir en las sesiones del Comité;
- III. Firmar los acuerdos que haya aprobado el Comité;
- IV. Solicitar en cualquier tiempo a la persona que preside el Comité, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran;
- V. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos al interior del Comité;
- VI. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII. Guardar confidencialidad de la información relacionada con los temas sesionados;
- VIII. Las demás que tengan por objeto cumplir con las funciones del Comité y/o que le encomiende el Presidente o el propio Comité.

Artículo 24. Las funciones del Comité son las siguientes:

- I. Analizar, intervenir y discutir el contenido de la información y documentación de las solicitudes recibidas con la finalidad de dictaminar su viabilidad;
- II. Emitir el dictamen correspondiente;
- III. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- IV. Sesionar de manera ordinaria acorde al calendario de sesiones previamente aprobado y publicado en www.ipn.mx/dsett/, dichas sesiones se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar o el quorum legal.

Artículo 25. De las sesiones ordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias serán notificadas a los integrantes del Comité con una antelación de 5 días hábiles a través de correo electrónico Institucional. El correo electrónico deberá de contener como mínimo los siguientes documentos:
 - a) Orden del día.
 - b) Documentos que conforman el expediente de las solicitudes recibidas.
 - c) Minuta de la sesión anterior en caso de aplicar.
- II. Las sesiones podrán ser canceladas si no existiese algún asunto por tratar.
- III. En caso de requerir cambiar de fecha, hora o sede se dará aviso con antelación mínima de 24 horas hábiles de anticipación.
- IV. El Comité sesionará de manera extraordinaria para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados en fechas no marcadas en el calendario anual. Las sesiones extraordinarias se notificarán con una antelación de 48 horas hábiles a través de oficio y/o correo electrónico institucional.

Deberá contener los mismos requisitos que la sesión ordinaria, salvo el acta de la sesión anterior.

Artículo 26. El Comité deberá sesionar bajo los siguientes términos:

- I. Acorde al calendario anual aprobado, o cuando se convoquen sesiones extraordinarias.
- II. Cuando asistan la mayoría de los miembros (50%+1) con derecho a voz y voto.
- III. En caso de no existir quorum no se llevará a cabo la sesión y se convocará a una sesión extraordinaria con los protocolos correspondientes.
- IV. Las decisiones y acuerdos se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, la persona que presida o su suplente darán el voto de calidad.
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán de resguardar la confidencialidad correspondiente.
- VI. Una vez que la información del caso sea analizada y dictaminada de manera favorable o no por el Comité, los pormenores quedarán asentados en la minuta de la sesión, misma que deberá ser firmada por las personas presentes, en un lapso de cinco días hábiles o en su defecto a más tardar en la sesión inmediata posterior.

La minuta de sesión deberá contener lo siguiente:

- a) Señalar el sentido de los acuerdos tomados por las personas miembro con derecho a voto, así como los comentarios relevantes de cada asunto.
- b) Las personas asesoras firmarán el acta como constancia de su asistencia, participación y/o como validación de sus comentarios.
- c) El dictamen y la copia del acta deberán formar parte del expediente correspondiente.

Artículo 27. Todos los asuntos tratados en las sesiones del Comité deberán de obtener un dictamen individual, en términos de los acuerdos adoptados en la sesión.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO Y FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA

Artículo 28. El proceso para otorgar la licencia de uso y explotación temporal inicia con la presentación del formato de Solicitud de Licenciamiento por parte de la persona interesada y dirigida a la SIIS, a través de la DSETT.

Artículo 29. La presentación a que se hace referencia en el artículo inmediato anterior deberá de efectuarse:

- a) Dentro de los primeros 7 días hábiles del mes corriente, en caso de presentarse con posterioridad será materia de estudio en la siguiente sesión.
- b) Señalar cada uno de los registros marcarios y la o las clases que correspondan a los productos y/o servicios objeto de licenciamiento.
- c) Adjuntar la documentación soporte.

El formato de solicitud y la documentación soporte serán consultables en la página: www.ipn.mx/dsett/.

Artículo 30. A la SIIS, a través de la DSETT, le corresponde:

- I. Recibir las solicitudes de licencia para el uso y explotación temporal de las marcas del Instituto;
- II. Revisar la información y documentación exhibida por la persona solicitante, y en caso de que se encuentre incompleta, la DSETT deberá informar a las personas solicitantes vía oficio y/o correo electrónico institucional las deficiencias identificadas con la finalidad de que estas sean subsanadas en un lapso no mayor a 5 días hábiles, de lo contrario el trámite se cancelará;

- III. Integrar el expediente de cada solicitud recibida con la documentación soporte, lo anterior para su presentación y análisis ante el Comité;
- IV. En cualquier momento, podrá requerir información adicional; así como las evidencias que considere necesarias para confirmar la capacidad con que cuenta la persona solicitante;
- V. En caso de considerarlo necesario convocar a Expertos, con la finalidad de obtener las opiniones técnicas pertinentes y objetivas;
- VI. Ordenar las visitas de verificación que estime convenientes para corroborar que la persona solicitante cuenta con la capacidad de explotación de los signos distintivos que solicita;
- VII. Una vez que se haya cumplido con las condiciones establecidas en los puntos anteriores y se hayan realizado las visitas de verificación, la SIIS presentará la solicitud y expediente respectivo ante el Comité, quien conocerá de la misma en la sesión respectiva y;
- VIII. La DSETT deberá enviar a la SIIS el orden del día y la carpeta correspondiente que contenga la documentación respectiva de los asuntos a sesionar, y en su caso, la minuta de la sesión anterior.

Artículo 31. En la celebración de la sesión del Comité se analizará y revisará la viabilidad de la solicitud de licencia y se emitirá un acta, la cual tomará como base los acuerdos adoptados para el dictamen emitido por la SIIS.

Artículo 32. El Comité remitirá a la SIIS el acta de sesión en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 33. La SIIS, con base en el acta de sesión, emitirá el dictamen correspondiente, el cual le será notificado a la persona solicitante vía electrónica y/o correo certificado.

Artículo 34. El Dictamen de procedencia que emita la SIIS deberá contener:

- I. Los datos generales de la persona solicitante;
- II. El registro o registros marcarios sobre los cuales fue solicitado el otorgamiento de la licencia de uso y explotación temporal;
- III. Especificar el tipo de producto o productos y/o servicios con los que pretende comercializar el registro o registros marcarios y/o demás signos distintivos;
- IV. El periodo por el que solicita sea otorgada la licencia de uso y explotación;
- V. El resultado del dictamen, es decir, el otorgamiento o negativa de su petición;
- VI. Firma de los integrantes del Comité; y

VII. Los datos generales de la sesión en la que se otorga.

Artículo 35. La SIIS mediante oficio dirigido a la persona titular de la Oficina del Abogado General, remitirá el dictamen que aprueba el otorgamiento del uso y explotación de los registros marcarios y/o signos distintivos y proyecto de contrato de licenciamiento para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, valide el mismo y lo devuelva a la SIIS.

Artículo 36. La DSETT informará mediante oficio al licenciario la fecha, hora y lugar en el que podrá presentarse a formalizar el contrato correspondiente.

La notificación podrá efectuarse preferentemente por vía correo electrónico institucional, de la cuenta de la DSETT al otorgado por la persona solicitante para que se presente personalmente y lo reciba.

En caso de que el licenciario no se presente el día y hora señalado, el trámite quedará sin efectos; salvo que acredite causa justificada de su ausencia, se le otorgará por única ocasión nueva fecha.

Artículo 37. La Oficina del Abogado General, será la encargada de llevar a cabo el registro y resguardo de los contratos, conforme a la normatividad institucional.

Artículo 38. Los registros respecto de los cuales hayan sido otorgados mediante licencia sólo podrán ser utilizados por los licenciarios que hayan formalizado el contrato correspondiente, mismos que no deberán alterarse y estar en total apego a la imagen y valores institucionales.

Artículo 39. Los licenciarios sólo podrán usar y explotar los registros del Instituto que se licencien en el contrato correspondiente.

Artículo 40. Se considerará uso no autorizado de los registros de propiedad industrial o intelectual del IPN, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Utilizar o registrar, total o parcialmente cualquiera de los registros como parte de una razón social, nombre comercial, nombre del producto o servicio;
- II. Modificar o crear alguna variación para algún propósito distinto;
- III. Tener un nombre de dominio idéntico o semejante en grado de confusión a cualquiera de los registros marcarios propiedad del IPN;
- IV. No contar con la autorización por escrito expedida por el IPN, para utilizar o comercializarlos.

Artículo 41. El Instituto no tendrá responsabilidad de ninguna índole, ante los consumidores por las actividades del licenciario, incluyendo sin limitar, las reclamaciones de responsabilidad por los productos o daños personales que pudieran ocasionar.

Artículo 42. Las licencias de uso y explotación se otorgarán bajo las siguientes características:

- I. Es intransferible.
- II. No exclusiva.
- III. Por tiempo determinado.
- IV. Se limita a la clase o clases autorizadas por el Comité.
- V. El uso debe ajustarse a los requerimientos establecidos en los presentes lineamientos y cualquier otra disposición aprobada y vigente.
- VI. La vigencia estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en el contrato de licencia de uso y explotación temporal; así como en las disposiciones correspondientes, y será de conformidad al tipo de solicitud que se presente a consideración del Comité.

Artículo 43. Las licencias otorgadas no podrán ser objeto de sublicencias ni cesión de derechos.

Artículo 44. El otorgamiento de una licencia de uso y explotación temporal generará una contraprestación económica que será establecida en el contrato o convenio respectivo, de conformidad con la legislación aplicable y las necesidades del Instituto.

Artículo 45. Los recursos económicos que se generen por concepto del licenciamiento se sujetarán a lo establecido en la Guía para el Ejercicio y Control del Presupuesto del IPN, la Ley Orgánica del IPN, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. El periodo de vigencia del contrato de licencia es obligatorio para el licenciario y voluntario para el licenciante, quien podrá darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por causas de interés general de la comunidad politécnica o de los Órganos de Apoyo, para lo cual sólo es requisito comunicarlo por escrito al licenciario con una anticipación de sesenta días naturales.

Artículo 47. Los terceros no podrán obtener autorización de licencia de uso y explotación temporal, si se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser miembro de la comunidad politécnica o prestador de servicios profesionales contratados por el IPN.
- II. Las personas cónyuges, concubinas o parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, de los miembros de los Consejos, Dependencias Politécnicas y Autoridades del Instituto.
- III. Terceros cuyos cargos directivos estén ocupados por alguna de las personas indicadas en las fracciones I y II del presente artículo, o en los que estos tengan participación social.
- IV. Terceros que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que tengan algún adeudo con el Instituto;
 - b) Que hayan sido sancionadas por el Instituto o por alguna dependencia o entidad gubernamental, durante los cinco años inmediatos anteriores a la presentación de la Solicitud.
- V. Que hayan iniciado o mantengan un procedimiento administrativo o jurisdiccional en contra del Instituto y/o que el Instituto haya iniciado o mantenga un procedimiento administrativo o jurisdiccional en su contra.
- IV. Por cualquier otra causa imputada al licenciataria o a su personal que impida parcial o totalmente el cumplimiento del contrato respectivo.
- V. No efectuar oportunamente el entero total de los recursos económicos o los compromisos asumidos, que se generen por concepto de licenciamiento.
- VI. Que los controles volumétricos no permitan determinar el entero de los recursos económicos que se generen por concepto de licenciamiento y,
- VII. No dar aviso inmediato al IPN respecto de la violación a los registros marcarios propiedad del Instituto respecto de los cuales tenga conocimiento en la explotación de la marca.

Para efectos de lo anterior, la DSETT a través de oficio signado por su titular notificará la rescisión de la licencia, mediante correo electrónico institucional.

La rescisión de la licencia, deja a salvo los derechos del IPN para poder ejercer las acciones legales y administrativas que correspondan.

Artículo 50. En el caso de violación o mal uso de los registros marcarios, corresponderá únicamente al IPN denunciar dichos hechos e iniciar las acciones legales ante las autoridades competentes, quedando expresamente prohibido a los licenciataria ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si el licenciataria tiene conocimiento de alguna violación a los registros marcarios propiedad del IPN tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del Instituto inmediatamente, señalando los datos precisos para que el primero pueda ejercitar las acciones pertinentes, en caso de omisión será causal de rescisión del contrato.

Artículo 51. La elaboración de material gráfico, impreso, textil o cualquiera de naturaleza similar por parte de una Dependencia Politécnica sin la debida autorización será motivo de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

La Dirección de Recursos Financieros rechazará cualquier petición de pago solicitado por una Dependencia Politécnica cuando la autorización de uso no haya sido previa y formalmente otorgada.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 48. Se rescindiré la licencia de uso y explotación cuando los licenciataria incumplan con cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, cláusulas del contrato de licencia o en las leyes marcarias vigentes.

Artículo 49. Se podrá rescindir la licencia de uso y explotación temporal sin necesidad de declaración judicial previa, cuando se actualicen los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del licenciataria a cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de licencia.
- II. Si el licenciataria es declarado en concurso mercantil o por causa de suspensión de pagos, declarado por alguna autoridad competente.
- III. Si el licenciataria se ve involucrado en procedimientos de carácter penal, civil, administrativo o cualquier otro, en contra del Instituto o terceros que afecte la imagen pública del IPN.

TÍTULO SEXTO

DEL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LOS CENTROS DE APOYO A ESTUDIANTES (CAE)

Artículo 52. El uso de los signos distintivos, registros marcarios y reservas de derechos propiedad del IPN por parte de las Dependencias Politécnicas, lo harán por conducto de la SSE, quien tiene la atribución de fomentar, promover el intercambio y participación cultural y deportiva del Instituto con organismos y entidades afines, nacionales e internacionales, que contribuyan a la integración social de los servicios y el fortalecimiento del deporte, la cultura y la imagen institucional.

Para tal efecto, y tratándose de que su uso conlleve la explotación de los registros marcarios que involucre a un tercero, el procedimiento es el siguiente:

- I. La persona Titular de la SSE solicitará a la CII la autorización de la imagen institucional con el registro marcario que pretende explotar.
- II. Presentará de manera directa a la persona que Presida el Comité, los datos del proveedor con el que pretende efectuar la explotación de marca, acompañando mínimamente:
 - a) Currículum del proveedor;
 - b) Los productos que pretende comercializar;
 - c) Los registros marcarios cuya explotación se autorizaría;
 - d) El periodo de licencia;
 - e) Efectuar la manifestación que en su explotación vigilará conseguir las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento u oportunidad que imperen en el mercado, en atención a los productos que desea explotar.
- III. La persona que presida el Comité, por conducto de la Secretaría Técnica ordenará la celebración de la sesión que corresponda, para someter a consideración su revisión, discusión y autorización del proyecto.
- IV. En caso de ser aprobado, se seguirá el procedimiento indicado en los Artículos 35 y 36 de los presentes Lineamientos.

Artículo 53. A efecto de cumplir con la demanda de las Dependencias Politécnicas y Órganos de Apoyo que requieran el uso de los registros marcarios con la finalidad de que

a través de un tercero se elaboren productos para abastecer sus necesidades, el procedimiento es el siguiente:

- I. La persona titular de la Dependencia Politécnica consultará a la SSE si el producto que necesita se encuentra dentro del catálogo de los CAES; para tal efecto deberá contar con la suficiencia presupuestal para la adquisición;
- II. En caso de existir en el catálogo, la SSE indicará a la Dependencia Politécnica que realice la compra por conducto de los CAES o tienda digital;
- III. En caso de no existir stock, la SSE llevará a cabo los trámites correspondientes para la adquisición de los productos y notificará al titular de la Dependencia Politécnica que se encuentran a su disposición y compra dentro de los CAES o tienda digital; quedando bajo la responsabilidad del área, llevar a cabo la efectiva adquisición de los productos solicitados;
- IV. Si los bienes motivo de la necesidad no se encuentran dentro del catálogo de los CAES, tendrá la persona titular de la Dependencia Politécnica u Órgano de Apoyo que someter su solicitud al Comité, de conformidad al procedimiento de explotación de marca señalado en estos Lineamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE)

Artículo 54. En los acuerdos correspondientes se podrá autorizar a las instituciones educativas, el uso del escudo, nombre y siglas del Instituto, para fines exclusivamente académicos y publicitarios de los planes y programas académicos adquiridos en términos del Reglamento correspondiente, de los cuales el IPN no asume ningún tipo de responsabilidad; corresponde a esta casa de estudios vigilar que los signos distintivos sean respetados en su integridad.

Para tal efecto, la persona solicitante deberá presentar a la Comisión del RVOE por conducto de su coordinación, el esquema publicitario y el uso que pretende dar a los signos distintivos del IPN, los cuales son inalterables, debiendo respetar los colores guinda y blanco.

La autorización a que se refiere el presente artículo no generará cargo económico adicional a las cuotas que correspondan al RVOE.

En caso de que el IPN detecte un mal uso de sus signos distintivos o sin la autorización correspondiente dará vista a la Comisión del RVOE para que efectúe la verificación y en su caso sancione a la Institución educativa por el mal uso de los mismos, de conformidad a lo previsto por el Reglamento del RVOE y su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

TÍTULO OCTAVO DE LA EXPLOTACIÓN DE REGISTROS MARCARIOS EN ESPACIOS FÍSICOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo 55. Cuando el licenciatario del espacio físico solicite la autorización de los registros marcarios propiedad del Instituto, con fines de comercialización o promoción de productos y/o servicios, será necesario que previamente la persona solicitante cuente con la licencia correspondiente debidamente formalizada, la cual será tramitada en términos del Capítulo IV de los presentes lineamientos.

La licencia deberá corresponder con el espacio físico solicitado y no podrá ser utilizada para otros espacios, ni transferible a terceros.

En caso del uso sin licencia de los signos distintivos o marcarios en el espacio físico, es obligación del titular de la Dependencia Politécnica vigilar que se deje de hacer uso de los mismos.

TÍTULO NOVENO DEL USO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON TERCEROS

Artículo 56. En los convenios celebrados por el IPN se podrá autorizar a las instituciones privadas y públicas el uso del escudo, lema, nombre y signos distintivos del Instituto.

La autorización a que se refiere el presente artículo, no generará cargo económico adicional.

Artículo 57. Para el supuesto de que las instituciones mencionadas en el artículo anterior tengan la intención de llevar a cabo el uso y explotación de los registros marcarios con fines diferentes a la naturaleza del convenio celebra-

do con el IPN, deberán solicitar la licencia correspondiente bajo los términos establecidos en el Capítulo IV de los presentes Lineamientos y demás requerimientos legales aplicables para el efecto.

Artículo 58. El IPN podrá celebrar convenios de colaboración de uso y explotación temporal o de patrocinio de los registros marcarios, signos distintivos, reservas de derechos o cualquier título vigente en materia de propiedad intelectual relativos a sus símbolos distintivos con terceros, los cuales se encontrarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el convenio correspondiente.

Los convenios que celebre el IPN en términos del presente artículo se harán del conocimiento del Comité.

Las retribuciones generadas como parte de estos acuerdos podrán efectuarse de manera económica o en especie en favor del Instituto.

TÍTULO DÉCIMO DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 59. Toda persona servidora pública y terceros deberán excusarse de intervenir, por motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Las solicitudes de uso y/o explotación temporal que al momento de la aprobación de los presentes Lineamientos se encuentren en trámite o pendientes de resolver, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su autorización, y hasta la conclusión de estos.

TERCERO. Se deberá informar al Comité de las solicitudes de uso y/o explotación temporal que al momento de la aprobación de los presentes lineamientos se encuentren en trámite o pendientes de resolver.

CUARTO. Una vez publicados los presentes Lineamientos en la *Gaceta Politécnica*, se otorgará un plazo máximo de 15 días hábiles para que se lleve a cabo la Sesión de Instalación del Comité correspondiente.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DR. ARTURO REYES SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL



Instituto Politécnico Nacional
“La Técnica al Servicio de la Patria”